



RAD: 2019-00237. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de ANA MARÍA DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora presentó dos memoriales de fecha 10 de febrero de 2022, uno mediante el cual aporta poder que le otorgó la demandante, en el que le confiere, además de las facultades que ya tiene reconocidas, la de recibir y cobrar títulos judiciales, y otro, a través del cual pide la entrega del título judicial consignado por concepto de costas procesales.
2. La apoderada de la parte actora presentó memorial del 14 de este mes y año, en el que, a más de la solicitud de entrega del título judicial correspondiente a las costas consignadas, pide la terminación del proceso en atención a que no existen más obligaciones pendientes por las demandadas.
3. La demandada, mediante escrito allegado el 7 de febrero de 2022, informa que el valor de las costas fue puesto a disposición del juzgado.
4. Igualmente le pongo de presente que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del Despacho los títulos judiciales No.416010004677696 por la suma de \$3.634.104. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00237-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARÍA DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se advierte que en efecto, mediante escrito enviado a este Despacho el día 7 de febrero de 2022, la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, en su condición de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., manifiesta que aporta comprobante de pago del valor de las costas del proceso por la suma de \$3.634.104.

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la AFP PROTECCIÓN fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendaro 1° de diciembre de 2021 en cuantía de \$3.634.104, correspondiente a la sumatoria de las agencias en derecho de primera (\$2.725.578) y las de segunda instancia POR (\$908.526), valor que coincide con lo consignado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. como costas procesales, a favor de ANA MARÍA DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS, dentro del proceso ordinario laboral que este promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones.

En memoriales presentados el 10 y 14 de febrero de 2022 la apoderada de la parte actora solicita la entrega del valor de las costas consignadas por PROTECCIÓN S.A. a su favor. De igual forma, requiere por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho al dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, accediendo a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega a su apoderada, doctora LUZ ELENA MANOTAS RAMOS, del título judicial. Es de precisar que la entrega se realizará a dicha apoderada dado que su poderdante amplió las facultades que le había conferido y en esta ocasión la habilitó para recibir títulos judiciales.

Entonces, teniendo en cuenta que la suma de \$3.634.104 consignada por PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas del proceso ordinario cubren la totalidad de esa condena, se tendrán como canceladas las mismas.

Comoquiera que el Banco Agrario de Colombia, puso a disposición del juzgado el Título Judicial Nos. No.416010004677696 por la suma de \$3.634.104, se ordenará hacer entrega del mencionado título a la doctora LUZ ELENA MANOTAS RAMOS, identificada con la C. de C. No.32.848.122.

Además, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total, pues, la apoderada judicial de la demandante de manera clara señaló que no existen más obligaciones pendientes por las demandadas. Luego entonces, no existen motivos para no acceder a su solicitud.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. HACER entrega del Título Judicial No.416010004677696 por la suma de \$3.634.104, a la doctora LUZ ELENA MANOTAS RAMOS, identificada con la C. de C. No. 32.848.122, en su condición de apoderada judicial de la demandante ANA MARÍA BARRIOS BARRIOS, los cuales cubren el total de las costas adeudadas por PROTECCION S.A.
2. ACCEDER a la declaratoria determinación del proceso, solicitada por la demandante dada su aseveración de que no existen más obligaciones pendientes por las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondón B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza
2019-00237